

Al contestar refiérase
al oficio n°. **19484**

19 de noviembre, 2024
DFOE-LOC-1695

Señora
Susan Morales Prado
Secretaria del Concejo Municipal
concejo@acosta.go.cr

Señor
Nelson M. Umaña Quirós
Alcalde Municipal
alcaldia@acosta.go.cr
presupuesto@acosta.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
San José

Estimados señores:

Asunto: Corrección y aclaración del oficio n.º (DFOE-LOC-1638) 18973 del 07 de noviembre de 2024.

La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, por medio del Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, emitió el oficio n.º (DFOE-LOC-1638) 18973 del 07 de noviembre de 2024 por medio del cual se aprobó parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la Municipalidad de Acosta, el cual, en lo que interesa, indica lo siguiente:

2.2 SE IMPRUEBA

a) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondientes al Superávit libre, por un monto de ₡46,25 millones y Superávit específico por un monto de ₡1097,98 millones y su aplicación en gastos, por cuanto, tal como se expone en el informe de la auditoría de carácter especial sobre la liquidación presupuestaria del periodo 2023 realizada en esa municipalidad¹, la Contraloría General determinó que la liquidación presupuestaria 2023 de la Municipalidad de

¹ Informe n.º DFOE-LOC-IF-IAD-00020-2024 del 29 de agosto de 2024.

DFOE-LOC-1695

2

19 de noviembre, 2024

Acosta, no garantiza razonablemente la confiabilidad, transparencia y pertinencia necesarias, situación que limita al Órgano Contralor, emitir un acto de aprobación razonado sobre la viabilidad técnica, legal y administrativa de estos ingresos.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

Las sumas improbadas de gastos, deberá trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”, grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

Las improbaciones contenidas en los puntos anteriores, se originan (...) en el incumplimiento del principio de universalidad e integridad, previsto en los artículos 176 de la Constitución Política; el 5, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados.

De la revisión y análisis realizado por el Órgano de Fiscalización Superior, se determinó un error en el párrafo al que se hace referencia; por lo que, de conformidad con el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), n.º 6227; sus propios actos administrativos de aprobación o improbación de los documentos presupuestarios (DPSA), pueden ser revisados de manera oficiosa, cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente, por lo que el Órgano Contralor resuelve corregir lo resuelto en dicho apartado, a efecto de que, se lea de la siguiente manera:

2.2 SE IMPRUEBA

a) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondientes al Superávit libre, por un monto de ₡46,25 millones y Superávit específico por un monto de ₡1097,98 millones y su aplicación en gastos, por cuanto, tal como se expone en el informe de la auditoría de carácter especial sobre la liquidación presupuestaria del periodo 2023 realizada en esa municipalidad², la Contraloría General determinó que la liquidación presupuestaria 2023 de la Municipalidad de Acosta, no garantiza razonablemente la confiabilidad, transparencia y pertinencia necesarias, situación que limita al Órgano Contralor, emitir un acto de aprobación razonado sobre la viabilidad técnica, legal y administrativa de estos ingresos.

La improbación contenida en el punto anterior, se origina en el incumplimiento del principio de universalidad e integridad, previsto en los artículos 176 de la Constitución Política; el 5, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), principio que

² Informe n.º DFOE-LOC-IF-IAD-00020-2024 del 29 de agosto de 2024.

DFOE-LOC-1695

3

19 de noviembre, 2024

establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados.

Además, anótese la referencia de este oficio, al margen superior del documento n.º (DFOE-LOC-1638) 18973 del 07 de noviembre de 2024, que consta en los archivos institucionales del Órgano Contralor.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Mag. Marina Fernández-Cuesta Román
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

ce Expediente CGR-APRE-2024006817

NI: 21061, 23883, 2024

G: 2024004150-1